



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

Nº **647** -2024-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, **26 AGO. 2024**

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

El Informe N° 017-2024-MGGU/RO, de fecha 24 de julio del 2024, suscrito por el Residente de Obra, Informe N° 0025-2024-SUP.O/HUBC-AGUACHINI, de fecha 01 de agosto del 2024, suscrito por el Supervisor de Obra, Informe N° 261-2024-GRP/SGSO/CO/JAMM, de fecha 15 de agosto 2024, suscrito por el Coordinador de Obra, Informe N° 3655-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 16 de agosto del 2024, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 1523-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 19 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente General de Infraestructura, Informe Legal N° 1182-2024-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 02108-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 26 de agosto del 2024, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, establece: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios (énfasis agregado);

Que, la norma descrita en el artículo 198° concerniente con el procedimiento de ampliación de plazo, prescribe: "198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días

hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente. 198.6. Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado" (énfasis nuestro);

Que, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, el contratista tiene el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad, principalmente por atrasos y/o paralizaciones que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas o adecuar el plazo de ejecución de obra a las modificaciones del contrato ordenadas por la Entidad;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 034-2023/DTN², en el considerando 2.1.3, señala: "(...) Como se aprecia, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo invocando como causal la ejecución de una prestación adicional de obra, sin embargo, es importante precisar que la ampliación de plazo no es de aprobación automática — independientemente de la causal invocada—, sino que la Entidad debe evaluar la solicitud y verificar que efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos para que la ampliación de plazo sea procedente. Así, en el caso de que la causal sea la ejecución de prestaciones adicionales, la Entidad debe evaluar que se haya realizado el procedimiento previsto en el artículo 198 del Reglamento y, entre otros aspectos, que la ejecución de dichos adicionales afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. En conclusión, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como -entre otras- que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...)"

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI, con fecha 07 de noviembre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 066-2023-G.R.PASCO/GGR, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD NATIVA SÉPTIMO UNIDO SANTA FE DE AGUACHINI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI 2235359, por un monto contractual de S/. 2,400,722.98 (Dos Millones Cuatrocientos Mil Setecientos Veintidós con 98/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 529-2024-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2024, la Entidad aprueba el Expediente Técnico de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 de la Obra: "INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD NATIVA SÉPTIMO UNIDO SANTA FE DE AGUACHINI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI 2235359, ejecutado por el CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI, objeto del Contrato N° 0066-2023-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional N° 02 la suma de S/ 342,527.83 (Trescientos Cuarenta y Dos Mil Quinientos Veintisiete con 83/100 soles), la misma que representa una incidencia de 14.26%, y con el monto Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 21,433.60 (Veintiún Mil Cuatrocientos Treinta y Tres con 60/100 soles), que representa una incidencia de 0.89%; por tanto, el Valor Neto del Adicional N° 02 con Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, asciende a S/ 321,094.23 (Trescientos Veintiún Mil Noventa y Cuatro con 23/100 soles), que representa una incidencia acumulada de 13.37%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato; esto en mérito al numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta Múltiple N° 456-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 18 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, notifica al representante común del CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI, la Resolución de Gerencia General Regional N° 529-2024-G.R.P./GGR, con fecha 22 de julio del 2024;

¹ Debe precisarse que el otorgamiento de una ampliación del plazo, además de incrementar el plazo de ejecución de obra, genera, como efecto económico, el pago de los mayores gastos generales que se deriven de dicha ampliación, de conformidad con lo establecido en el artículo 171° del Reglamento.

² OPINIÓN N° 011-2020/DTN- Ampliación de plazo en la ejecución de obras.

Que, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 197, de fecha 04 de junio del 2024, el Residente de Obra, anota: "(...)" las partidas por valorizar y ejecutar se encuentran amarrados con el adicional de obra N°02 en tal sentido invocamos su pronta aprobación ya que resulte necesario e indispensable para dar cumplimiento a la meta previstas de la obra principal (...)" y mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 207, de fecha 22 de julio del 2024, el Residente de Obra, Anota: "(...) El día de hoy por medio de la Carta Múltiple N° 456-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, de fecha 18 de julio del 2024, la Sub Gerencia de Supervisión de Obras, notifica la Resolución de Gerencia General Regional N° 529-2024-G.R.P/GGR, con fecha 22 de julio del 2024, donde autoriza la prestación adicional de obra N° 02 del deductivo vinculante N° 01 (...), el fin de nuestra causal para la solicitud de ampliación de plazo se dio con la aprobación del adicional de obra N° 02 y deductivo N° 01 el 22/07/2024 (...);

Que, mediante Informe N° 017-2024-MGGU/RO, de fecha 24 de julio del 2024, el Residente de Obra, remite informe de ampliación de plazo N° 01, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD NATIVA SÉPTIMO UNIDO SANTA FE DE AGUACHINI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI 2235359, por Aprobación del Expediente Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, otorgada mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 520-2024-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2024, donde concluye:

- La solicitud de Ampliación de Plazo se ha presentado en concordancia al Artículo N° 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- La solicitud de ampliación de plazo de obra, se sustenta en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, indicados en el Art. 197.- Causales de ampliación de plazo del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- En los Asientos N° 194,197,198,199, 200, 201, 202, 205, 206 y 207 del cuaderno de obra se deja constancia de las causales que motivaron la Ampliación de Plazo N° 01.
- La ampliación de Plazo N° 01 debido a la causal b) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, por 58 (cincuenta y ocho) días calendario.
- Se concluye que la nueva fecha de término de obra es el 19/09/2024 (...).

Es por ello, que Carta N° 018-2024-CEA-RC, de fecha 24 de julio del 2024, el representante común del CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI, solicita ante el Supervisión de Obra, ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe N° 0025-2024-SUP.O/HUBC-AGUACHINI, de fecha 01 de agosto del 2024, el Supervisor de Obra, remite Informe de aprobación de ampliación de plazo N° 01, donde concluye:

CONCLUSIONES

Se aprueba la solicitud de Ampliación de Plazo de Obra por 62 DC, se sustenta en la causal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra indicados en el Art. 197.- Causales de ampliación de plazo, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

RECOMENDACIONES

Por lo expuesto, se recomienda a la Sub Gerencia de supervisión de obra continuar con el Procedimiento indicado en el Art. 197 y 198 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Otorgar los 58 días calendario (cincuenta y ocho días Calendarios de Ampliación de Plazo N° 01 debido a la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, en concordancia con el Art. 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Es así que, mediante Carta N° 027-2024-GJJC/CONSORCIO SUPERVISOR AGUACHINI, de fecha 02 de agosto del 2024, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR AGUACHINI, solicita a la Entidad, ampliación de plazo N° 01;

Que, mediante Informe N° 261-2024-GRP/SGSO/CO/JAMM, de fecha 15 de agosto 2024, el Coordinador de Obra, remite opinión favorable de aprobación de ampliación de plazo N° 01, bajo el siguiente análisis:

Habiendo realizado la revisión y evaluación de la solicitud de Ampliación de Plazo N°01 de la CARTA N°027-2024-GJJC/CONSORCIO SUPERVISOR AGUACHINI con fecha 02 de agosto del 2024, presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR AGUACHINI Sr. Grover Juvenal Jara Cereno, donde presenta el Pronunciamiento y INFORME DE SUSTENTO TÉCNICO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01.

Respecto a la Causal Invocada; para la presente solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 solo se considera el Literal b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Teniendo la aprobación del Adicional de obra N°02 con deductivo vinculante 01 mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°529- 2024-G.R.P/G.G.R de tal adicional se tiene un cronograma de 58 días calendario.

Se ha cumplido con el procedimiento establecido en el Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al ser necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra.

Respecto al Procedimiento de Ampliación de Plazo; establecido en el Artículo 198 del RLOE (DS N° 344-2018-EF), el numeral 198.1 menciona:

"(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos (...)"

Inicio de Circunstancias para la Solicitud de Ampliación de plazo N°01

- Se configura como inicio de la circunstancia la necesidad de la ejecución del adicional N°02 la cual se evidencia en el cuaderno de obra N°197 del residente de obra de fecha 04 de junio del 2024, donde menciona "(...) las partidas por valorizar y ejecutar se encuentran amarrados con el adicional de obra N°02 en tal sentido invocamos su pronta aprobación ya que resulte necesario e indispensable para dar cumplimiento a la meta previstas de la obra principal (...)"
- En el Asiento de obra N°97 del residente de obra de fecha 06 de abril del 2024 menciona "(...) así mismo se genera la necesidad de prestación adicional de obra debido a que en base a la revisión del expediente técnico se advierte incongruencias entre los planos de expediente técnico (...)"

Final de las Circunstancias para la Solicitud de Ampliación de plazo N°01:

- Se configura como fin de la causal el día de la notificación de la resolución de aprobación de la prestación adicional N°02 deductivo vinculante N°01, el cual fue aprobado por la entidad mediante la resolución de gerencia regional N°529-2024-G.R. P/GGR, el 22/07/2024

Respecto a la Solicitud de ampliación de plazo, en tal sentido, se realiza la revisión de las partidas aprobadas del adicional de obra N°02 con deductivo vinculante 01 mediante RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°529- 2024- G.R.P/G.G.R

Del adicional N°02 aprobado con resolución se puede mencionar que se tiene 58 días calendario su ejecución

PARTIDAS DEL ADICIONAL DE OBRA N°02

Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio SI.	Parcial SI.
01	INSTALACION DE SISTEMA PARA ELIMINACION DE EXCRETAS				241,888.18
01.01	FLETE				3,092.86
01.01.01	FLETE EN ZONA RURAL	GLB	1.00	3,092.86	3,092.86
01.02	CASETA DE LADRILLO CARAVISTA (URS)				118,437.92
01.02.01	VIGUETAS EN UBS				22,448.85
01.02.01.01	CONCRETO EN VIGUETAS F'C=175KG/CM2	m3	10.71	668.86	7,163.49



01.02.01.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO EN VIGUETAS	m2	213.81	42.86	9,163.90
01.02.01.03	ACERO GRADO 60 EN VIGUETAS	kg	732.87	8.35	6,119.46
01.02.02	REVESTIMIENTOS				85,209.44
01.02.02.01	MUROS				18,809.64
01.02.02.01.01	TARRAJEO EN MUROS INTERIORES, MEZCLA 1:5	m2	520.64	36.32	18,909.64
01.02.02.02	ZOCALOS				24,951.80
01.02.02.02.01	ZOCALO EN INTERIORES, CON CEMENTO PULIDO MEZCLA 1:5	m2	263.52	36.97	9,478.81
01.02.02.02.02	ZOCALOS INTERIORES EN DUCHA, CON CEMENTO PULIDO MEZCLA 1:5	m2	311.59	34.71	10,815.29
01.02.02.02.03	ZOCALOS EXTERIORES, CON CEMENTO PULIDO MEZCLA 1:5 H=30CM	m	166.78	28.01	4,657.50
01.02.02.03	DERRAMES				11,713.85
01.02.02.03.01	DERRAME EN PUERTAS	m	237.90	20.56	4,891.22
01.02.02.03.02	DERRAME EN VENTANAS	m	331.84	20.56	6,822.63
01.02.02.04	BRUNAS				9,634.35
01.02.02.04.01	BRUNIA EN PAREDES INTERIORES	m	380.64	11.33	4,312.65
01.02.02.04.02	BRUNIA EN PAREDES EXTERIORES	m	469.70	11.33	5,321.70
01.02.03	VENTANAS				8,602.22
01.02.03.01	VENTANA DE MADERA TORNILLO INC. MALLA MOSQUETERO METALICO	und	122.00	70.51	8,602.22
01.02.04	INSTALACIONES ELECTRICAS				20,179.44
01.02.04.01	SALIDA PARA CENTROS DE LUZ	pila	61.00	201.01	12,261.61
01.02.04.02	TABLEROS DE DISTRIBUCION	pza	61.00	129.80	7,917.80
01.03	CONEXIONES DOMICILIARIAS				10,559.10
01.03.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE CAJA DE REGISTRO DE CONCRETO CON TAPA TERMOPLASTICA PIAGUA	und	61.00	76.80	4,684.80
01.03.02	TUBERIA PVC NTP 369.003 PARA DESAGUE 2" PIFORRO	m	549.00	10.70	5,874.30
01.04	POZO PERCOLADOR				18,933.92
01.04.01	CIMIENTO C.H. 1:10 + 30% P.M. PARA PERCOLADOR	m3	9.97	370.59	3,694.78
01.04.02	MATERIAL PARA RELLENO EN POZO PERCOLADOR	m3	33.00	250.82	8,479.00
01.04.03	VENTILACION EN POZO PERCOLADOR	und	61.00	127.26	7,754.06
01.05	PASE AEREO L=60 m (01 UNIDAD)				4,615.30
01.05.01	ACABADOS				4,615.30
01.05.01.01	TARRAJEO EN COLUMNAS C/A e=2.00 cm	m2	69.56	50.02	3,479.39
01.05.01.02	PINTURA LATEX EN ESTRUCTURA, 2 MANOS	m2	69.56	16.33	1,135.91
01.06	VOLADURAS EN LINEA DE DISTRIBUCION				27,802.08
01.06.01	CORTE EN ROCA FIJA (PERFORACION Y DISPARO)	m3	72.00	189.86	13,681.92
01.06.02	EXCAVACION, DESQUINCHES Y PEINADO DE TALUD ROCA FIJA	m3	72.00	143.59	10,338.48
01.06.03	PERFILADO Y COMPACTADO A NIVEL DEL FONDO DE LA ZANJA	m2	72.00	61.69	4,441.68
01.07	PROTECCION EN POZO DE LODOS				18,490.32
01.07.01	EMPEDRADO AL REDEDOR DEL POZO DE LODOS	und	61.00	303.12	18,490.32
01.08	ZANJAS DE INFILTRACION				40,966.68
01.08.01	TRAZO Y REPLANTEO				663.81
01.08.01.01	TRAZO Y REPLANTEO EN ZANJA DE INFILTRACION	m2	336.96	1.97	663.81
01.08.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				4,135.98
01.08.02.01	EXCAVACION EN ZANJA DE INFILTRACION	m3	75.82	54.55	4,135.98
01.08.03	INSTALACION DE ZANJA DE INFILTRACION				28,108.53
01.08.03.01	INSTALACION DE ZANJA DE INFILTRACION	m	210.60	119.32	25,126.79
01.08.03.02	RELLENO DE ZANJA DE INFILTRACION CON MATERIAL PROPIO	m3	21.42	139.11	2,981.74
01.08.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE				8,058.36
01.08.04.01	RETIRO DE MATERIAL CON CARRETILLA A CARRETERA	m3	99.40	54.55	5,422.27
01.08.04.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE ZANJA DE INFILTRACION	m3	99.40	26.52	2,636.09

PARTIDAS DEL DEDUCTIVO VINCULANTE

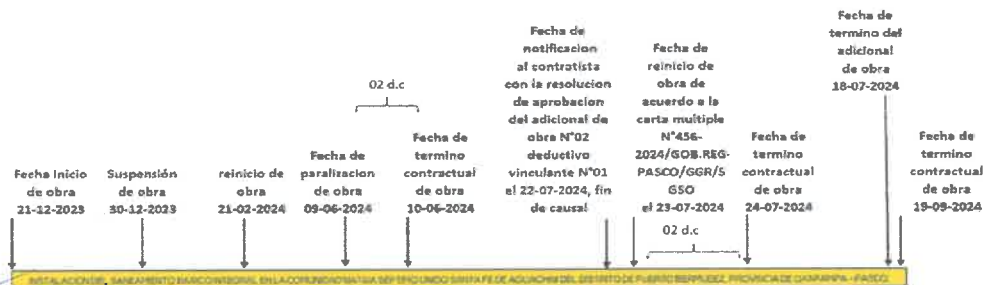
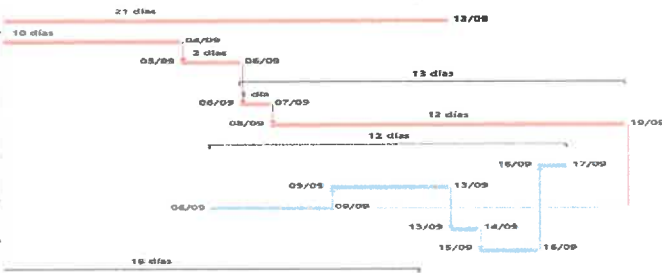
Item	Descripción	Und.	Metrado	Precio S/.	Parcial S/.
03.04	POZO PERCOLADOR				15,136.73
03.04.01	TRABAJOS PRELIMINARES				121.84
03.04.01.01	LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL	m2	26.43	0.66	17.44
03.04.01.02	TRAZO, NIVELACION Y REPLANTEO	m2	26.43	3.95	104.40
03.04.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS				4,441.58
03.04.02.01	EXCAVACION MANUAL PARA ESTRUCTURA EN TERRENO NORMAL HASTA 2.00M DE PROFUNDIDAD	m3	41.58	54.55	2,268.19
03.04.02.02	REFINE, NIVELACION Y COMPACTACION EN TERRENO NORMAL A PULSO	m2	8.91	7.50	66.83
03.04.02.03	RELLENO CON MATERIAL GRANULAR	m3	4.82	34.43	165.55
03.04.02.04	ACARREO Y ACOMODO EN ZONA ALEDAÑA DESMONTE - PULSO (30M)	m3	49.90	16.37	816.86
03.04.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE EN T. N. R=5 KM CON MAQUINARIA	m3	49.90	22.52	1,123.75
03.04.03	OTROS				10,573.31
03.04.03.01	ACERO DE REFUERZO fy = 4200 KG/CM2 (HABILITADO Y COLOCADO)	kg	325.73	7.43	2,420.17
03.04.03.02	MURO DE LADRILLO K.K. 18 HUECOS 9x13x24cm.	m2	67.12	90.29	6,060.26
03.04.03.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	23.69	63.43	1,502.66
03.04.03.04	CONCRETO F'c= 175 KG/CM2 EN TAPA DE POZO	m3	1.05	562.11	590.22

La ejecución de las partidas del adicional N° 02 afectan en su totalidad a la ruta crítica del contractual, donde el deductivo vinculante N° 01 no afecta la ruta crítica y la programación de las partidas del Adicional de obra N°02 con deductivo vinculante 01 son de 58 días calendario según su aprobación

- corresponde ampliación de plazo por aprobación de adicional de obra N°02 con deductivo vinculante 01
- El Adicional de Obra N°02, está aprobado por 58 días y transcurrido el cronograma vigente resulta 58 días calendario su ejecución del adicional de obra N°02 por consiguiente se aprueba la ampliación de plazo N°01 por 58 días calendario

F'CAJA: $F'CA = 140 \text{ KG/CM}^2$ PARA SOLIDOS Y
 BASES
 RELLENDO Y COMPACT. MANUAL C/MAT PROP.
 RECOMENDADO
 = CAJA DE REGISTRO
 CONCRETO $F'CA = 175 \text{ KG/CM}^2$ PARA CAJA DE RI-
 ENT (O RAD) Y DE SENCIL RADCO
 ALLEJOS DE RECLUTAS $F'CA = 200 \text{ KG/CM}^2$ PARA
 COLECCIONADO
 ALLEJOS GALVANIZADOS $F'CA$ PARA DE RECLUT
 1.0-5000
 ACERO LISO 3/8" PASAS DE TAPA INCL. TUB. 0

= CAMARA DE Lodos
 LIMPIEZA DEL TERRENO MANUAL



La cuantificación del adicional N° 02 se da inicio desde el 23 de julio del 2024 fecha de reinicio de la ejecución de la obra

CÁLCULO DE LOS DÍAS DE PRORROGA	
La Ampliación de Plazo Solicitada es	58d.c.
Fecha de término contractual	24/07/2024
Fecha de término del adicional de obra	18/09/2024
Nueva fecha de término contractual de obra será	19/09/2024

En ese sentido de la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 solicitado por el CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI por 58 días calendario y con la aprobación de la supervisión CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI aprueba por 58 días calendario, después del análisis por parte de la ENTIDAD DONDE SE CALCULA 58 DÍAS CALENDARIOS, estando sustentado para OTORGAR A LA EJECUCIÓN de la obra la ampliación solicitada y siendo necesario la ejecución de las partidas correspondientes al adicional de obra N°02 para alcanzar con las metas de la obra, estando en sus funciones de la supervisión aprobar la ampliación de plazo en tal sentido la entidad **aprueba la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01 POR 58 DÍAS CALENDARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**, por lo que se solicita PRONUNCIAMIENTO Y PROYECCIÓN DEL CORRESPONDIENTE ACTO RESOLUTIVO.

En atención a la solicitud de la CARTA N°027-2024-GJ/CONSORCIO SUPERVISOR AGUACHINI con fecha de recepción 02 de agosto del 2024, presentado por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR AGUACHINI, donde el supervisor aprueba el sustento de Ampliación de Plazo N°01 del Contratista, cumpliendo del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Donde el inicio de causal es la necesidad de la ejecución del adicional N°02 la cual se evidencia en el cuaderno de obra N°197 del residente de obra de fecha 04 de junio del 2024, donde menciona "(...) las partidas por valorizar y ejecutar se encuentran amarrados con el adicional de obra N°02 en tal sentido Invocamos su pronta aprobación ya que resulte necesario e indispensable para dar cumplimiento a la meta previstas de la obra principal (...)" según Asiento de obra N°97 del residente de obra de fecha 06 de abril del 2024 menciona "(...) así mismo se genera la necesidad de prestación adicional de obra debido a que en base a la revisión del expediente técnico se advierte incongruencias entre los planos de expediente técnico (...)"

y fin de la causal es el día de la resolución de aprobación de la prestación adicional N°02 deducitivo vinculante N°01, el cual fue aprobado por la entidad mediante la resolución de aprobación regional N°003-2004-GO-IP-0303, el 22/07/2004.

Luego de haber realizado la revisión y evaluación correspondiente, esta coordinación de **PROCEDENTE POR 58 DÍAS CALENDARIOS** a la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, del contratista **CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI**, por la causal invocada para la presente solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** corresponde al **Lítem b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**, del Artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Tratando en consideración la fecha 22/07/2024 donde se notifica la RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL REGIONAL Nº529- 2024- G.R.P/G.G. R la cual resuelve aprobar el adicional de obra N°02 con deductivo vinculante 01, mediante Asiento N° 207 se indica el fin de la causal y estando en los plazos que exige el RLCE, se analiza la solicitud del contratista de las cuales solo se considera ampliación de plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional.

con la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 58 Días Calendarios, la nueva fecha de culminación se tiene para 19 de septiembre del 2024.

Que, de conformidad a la normativa de contrataciones del Estado para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; ii) que el acacimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimientos contemplados en el artículo 198º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De lo que se colige, que para que un contratista solicite y obtenga una ampliación contractual debe cumplir con las condiciones prescritas en los artículos 197º y 198º del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por tanto, se deberá sustentar la causal invocada en la ampliación de plazo modifica o afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra, criterios desarrollados por la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 011-2020/DTN y Opinión N° 061-2021/DTN;

Que, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 peticionado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI, se encuentra anotado en el Asiento de Cuaderno de Obra N° 207, del Residente de Obra, de fecha 22 de julio del 2024, el cual tiene sustento en la causal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de

las garantías que hubiere otorgado, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 529-2024-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2024, cumpliendo el citado consorcio con presentar dentro de los quince (15) días de notificada la Resolución de Gerencia General Regional N° 529-2024-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2024, mediante Carta Múltiple N° 456-2024/GOB.REG-PASCO/GGR/SGSO, con fecha 22 de julio del 2024, el mismo que fue evaluado por el Supervisor de Obra, mediante Informe N° 0025-2024-SUP.O/HUBC-AGUACHINI, de fecha 01 de agosto del 2024, quien aprueba la ampliación de plazo N° 01, por cincuenta y ocho (58) días calendarios, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que han sido revisados y ameritaron pronunciamiento del Supervisor de Obra, Coordinador de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 034-2023/DTN, ha precisado que, la sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como - entre otras, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra (...);

Que, la normativa de contrataciones señala el procedimiento que debe seguirse para que la solicitud de ampliación de plazo resulte procedente en estricta observancia de la causal correspondiente, se advierte que la causal motivada por el CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI, ejecutor de la obra: "INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD NATIVA SÉPTIMO UNIDO SANTA FE DE AGUACHINI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI 2235359, se encuentra amparada de manera específica en el literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificaciones, es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; por ello, el CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI ha cumplido con presentar dentro de los quince (15) días su solicitud de ampliación de plazo 01 sustentando y cuantificado por el Residente de Obra, solicitud que ha sido evaluado dentro del plazo por el Supervisor de Obra a través del Informe N° 0025-2024-SUP.O/HUBC-AGUACHINI, de fecha 01 de agosto del 2024, quien aprueba la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de cincuenta y ocho (58) días calendarios, para ejecutar las partidas del Expediente Técnico Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01 del 23/07/2024 al 18/09/2024, toda vez, que la fecha de término contractual es el 24/07/2024 trasladándose la fecha de término contractual de obra al 19/09/2024, quien mediante Informe N° 261-2024-GRP/SGSO/CO/JAMM, de fecha 15 de agosto 2024, el Coordinador de Obra, emite informe de procedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 01, cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, por el cual, los hechos relevantes de ocurrencias en obra se encuentran anotados en el cuaderno de obra y sustentado por el Supervisor de Obra, Coordinador de Obra y Sub Gerente de Supervisión de Obra; por lo tanto, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de cincuenta y ocho (58) días calendarios del 23/07/2024 al 18/09/2024, puesto que resultan necesarios para la ejecución del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 529-2024-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando al marco legal y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 0025-2024-SUP.O/HUBC-AGUACHINI, del Supervisor de Obra, Informe N° 261-2024-GRP/SGSO/CO/JAMM, del Coordinador de Obra y el Informe N° 3655-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, quienes son los responsables de sustentar y cuantificar técnicamente sobre la ampliación plazo en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por el plazo de cincuenta y ocho (58) días calendarios del 23/07/2024 al 18/09/2024, petitionado por el representante común del CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD NATIVA SÉPTIMO UNIDO SANTA FE DE AGUACHINI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI 2235359, por la causal del literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 529-2024-G.R.P./GGR, de fecha 17 de julio del 2024, al cumplirse con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado; no obstante, cabe aclarar que la Dirección de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento sólo efectúa la correspondiente revisión únicamente de los aspectos formales que deben cumplirse en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; por lo que, esta Dirección no puede avocarse a la revisión del contenido de carácter técnico de los documentos remitidos, los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de dichas oficinas y demás órganos técnicos competentes. por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, mediante Memorando N° 02108-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 26 de agosto del 2024, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutivo aprobando la ampliación de plazo N° 01, por el plazo de cincuenta y ocho (58) días calendarios, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD NATIVA SÉPTIMO UNIDO SANTA FE DE AGUACHINI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI 2235359;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Cerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: literal e) del numeral 1) Aprobar o denegar las ampliaciones de plazo contractual y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01** por el plazo de **cincuenta y ocho (58) días calendarios del 23/07/2024 al 18/09/2024**, petitionado por el representante común del **CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI**, para la ejecución de la obra: "INSTALACIÓN DEL SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD NATIVA SÉPTIMO UNIDO SANTA FE DE AGUACHINI DEL DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI 2235359, por la causal del literal b) del artículo 197° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; es decir, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 529-2024-G.R.P/GGR, de fecha 17 de julio del 2024, sin reconocimiento de mayores gastos generales, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto en el Expediente Técnico del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 01, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez, que la fecha de termino contractual es el 24/07/2024 trasladándose la fecha de termino contractual de obra al 19/09/2024 y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad al principio de responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de **responsabilidad administrativa, civil y penal**, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, Supervisor de Obra y Coordinador de Obra, y los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo 01, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO EJECUTOR AGUACHINI** y **SUPERVISOR DE OBRA**, en su domicilio y/o correo electrónico indicados en su contrato, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto en la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, el **SUPERVISOR DE OBRA** está obligado a remitir a la Contraloría General de la República, en la misma oportunidad que a la Entidad, los informes y/o opiniones emitidos respecto a las ampliaciones de plazo en el marco de sus funciones.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y Sub Gerencia Supervisión de Obras y **TRANSCRIBASE** a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PASCO
Mg. Edson CARRAJAL SHIRAIISHI
GERENTE GENERAL REGIONAL

